



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120190051000

Villavicencio, trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Auto Interlocutorio N°: AIR-19-313
Tipo de Auto: Admisorio

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo N° PSAA13-9857** del 6 de marzo de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

Extracto parte Resolutiva del Auto:

«RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la anterior solicitud¹ ESPECIAL DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, instaurada por medio de apoderado de la Unidad Administrativa Especial para la Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Territorial Meta, de la solicitante (...)

Y con el propósito de obtener una decisión jurídica y material con criterios de integralidad, seguridad jurídica, enfoque diferencial, y estabilidad de los fallos, y obrando conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, se **vincula en calidad de solicitantes a los señores: (...) y (...)**.

Por lo tanto, los demandantes en la presente Solicitud de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas son:

(...)

1) PREDIO A RESTITUIR: LA ESPERANZA”

Nombre del Predio y ubicación	Código Catastral	FMI	Área Georreferenciada	Calidad Jurídica del Solicitante
“LA ESPERANZA” vereda La Meseta Municipio de El Dorado, Meta	50-270-00-01-0009-0041-000	232-33116	49 has 4015 m ²	(...)

(...)

2) PREDIO A RESTITUIR: “LA CABAÑA”

Nombre del Predio y ubicación	Código Catastral	FMI	Área Georreferenciada	Calidad Jurídica del Solicitante
“LA CABAÑA” vereda La Meseta Municipio de El Dorado, Meta	50-270-00-01-0009-0043-000	232-33115	10 has 5490 m ²	(...)

(...)

3) PREDIO A RESTITUIR: “LA PRIMAVERA”

Nombre del Predio y ubicación	Código Catastral	FMI	Área Georreferenciada	Calidad Jurídica del Solicitante
“LA PRIMAVERA” vereda La Meseta Municipio de El Dorado, Meta	50-270-00-01-0009-0042-000	232-33117	49 has 558 m ²	(...)

¹ Consecutivo 1. Documento 1 Acta de reparto de la Solicitud de restitución



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120190051000

(...)

SEGUNDO: Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias, Meta, la inscripción de la presente solicitud debidamente actualizada con las ordenes que a continuación se emiten, dentro de los folios de matrícula inmobiliaria: **1) N° 232-33116**, cedula catastral 50-270-00-01-0009-0041-000, denominado: **“La Esperanza”** con área georreferenciada 49 has + 4015 m²; **2) No. 232-33115**, cedula catastral 50-270-00-01-0009-0043-000, denominado: **“La Cabaña”** con área georreferenciada 10 has + 5490m²; **3) No. 232-33117** cedula catastral 50-270-00-01-0009-0042-000 denominado **“La Primavera”** con área georreferenciada de 49 has +558 m², ubicados en la vereda La Meseta, del municipio de El Dorado, Meta; que por tratarse de un PROCESO ESPECIAL una vez registradas las medidas, remita a este estrado judicial dentro del perentorio término de cinco (5) días siguientes, copia de los certificados de tradición y libertad de los citados predios, informando la situación jurídica de los mismos.

TERCERO: Solicitar al señor Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de Acacias, Meta, registrar en los Certificados de Tradición y Libertad de las Matrícula Inmobiliarias **1) N° 232-33116; 2) No. 232-33115 y 3) No. 232-33117**, la sustracción provisional del comercio del inmueble, hasta la ejecutoria de la sentencia que se profiera, conforme lo ordena el literal “b” del artículo 86 de la ley 1448 de 2011.

CUARTO: Ordenar a la Oficina de Catastro Municipal de El Dorado, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a la Agencia Nacional de Tierras; a la Superintendencia Delegada para la protección, Restitución y Formalización de Tierras; Notarias de San Martín, Granada, Acacias y Villavicencio; a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias; la SUSPENSIÓN de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieren iniciado ante la justicia ordinaria en relación con los predios objeto de restitución denominados: **1) “La Esperanza”** con área georreferenciada 49 has + 4015 m²; identificado con cedula catastral 50-270-00-01-0009-0041-000, y matrícula inmobiliaria N° 232-33116; **2) “La Cabaña”** con área georreferenciada 10 has + 5490m²; identificado con la cedula catastral 50-270-00-01-0009-0043-000 y matrícula inmobiliaria 232-33115; y **3) “La Primavera”** con área georreferenciada de 49 has + 558 m² por la UAEGRTD, identificado con la cedula catastral 50-270-00-01-0009-0042-000 y la matrícula inmobiliaria No. 232-33117 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias, Meta, predios ubicados en la vereda La Meseta, del municipio de El Dorado, departamento del Meta; cuya restitución se solicita a través de la UAEGRTD –TM; así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación. Lo anterior de conformidad lo dispuesto el literal c) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

QUINTO: Ordenar subir a través LINK **INFORMES DE ACUMULACIÓN PROCESAL** habilitado por el **CENDOJ** para los Juzgados de Restitución de Tierras, el informe correspondiente al Auto Admisorio de la presente demanda, lo anterior a efectos de dar a conocer a todos los Jueces y Magistrados sobre el inicio de dicho trámite y para los efectos de una posible acumulación procesal prevista en el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y en cumplimiento del acuerdo No PSAA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura *“Por el cual se regula el informe sobre el inicio de los procesos judiciales de restitución de tierras y su obligatoria consulta por parte de las autoridades judiciales”*.

En el evento que en dichas dependencias se encuentre algún trámite relacionado con los predios antes mencionado, los solicitantes y/o los vinculados referidos en esta providencia, se deberá informar, y si es del caso, remitir el proceso(s) a este estrado judicial, a más tardar dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas hábiles.

SEXTO: Notificar al Ministerio Público en cabeza de la Procuraduría Judicial Delegada para Restitución de Tierras -Coordinadora Piedad Giraldo Jiménez de la Procuraduría Zona Bogotá para Asuntos de Restitución de Tierras pgiraldoj@procuraduria.gov.co, al Alcalde y al personero del Municipio de El Dorado, Meta, como lo establece el literal d) del art. 86 de la Ley 1448 de 2011.

SÉPTIMO: Vincular al proceso y NOTIFICAR la admisión de esta demanda por el medio más expedito y eficaz a las personas y entidades que se encuentran relacionadas con los predios objeto de restitución, denominados: **1) “La Esperanza”** con área georreferenciada 49 has + 4015 m²; identificado con cedula catastral 50-270-00-01-0009-0041-000, y matrícula inmobiliaria N° 232-33116; **2) “La Cabaña”** con área georreferenciada 10 has + 5490 m²; identificado con la cedula catastral 50-270-00-01-0009-0043-000 y matrícula inmobiliaria 232-33115; y **3) “La Primavera”** con área georreferenciada de 49 has + 558 m² por la



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120190051000

UAEGRTD, identificado con la cedula catastral 50-270-00-01-0009-0042-000 y la matricula inmobiliaria No. 232-33117 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias, Meta, predios ubicados en la vereda La Meseta, del municipio de El Dorado, departamento del Meta.

	Vinculado	Identificación	Vínculo
1	(...)	(...)	Persona a la que le restituyó el 50% de los predios solicitados en restitución proceso 2014001901 y 20130008701
2	(...)	(...)	Actualmente el predio "la esperanza" está inscrito a nombre de esta persona
3	(...)	(...)	Actualmente el predio "la esperanza" está inscrito a nombre de esta persona
4	(...)	(...)	A quien el causante le vendió el 50% del predio la esperanza EP. 352/2003
5	(...)	(...)	Quien aparece comprando los predios mediante EP. 142/2005
6	(...)	(...)	Persona a la que le fue restituido el 50% del predio
7	(...)	(...)	Embargo ejecutivo al señor (...) ante el Juzgado Tercero Civil del circuito de Villavicencio Proceso (...)
8	(...)	(...)	Anotación 11 del FMI 232-33117
9	(...)	(...)	Anotación 11 del FMI 232-33117
10	(...)	(...)	Anotación 11 del FMI 232-33117
11	(...)	(...)	Anotación 11 del FMI 232-33117
12	(...)	(...)	Anotación 11 del FMI 232-33117
13	(...)	(...)	Anotación 11 del FMI 232-33117
14	(...)	(...)	Anotación 11 del FMI 232-33117
15	(...)	(...)	Anotación 12 del FMI 232-33117
16	(...)	(...)	Anotación 12 del FMI 232-33117
17	(...)	(...)	Anotación 12 del FMI 232-33117
18	(...)	(...)	Anotación 12 del FMI 232-33117
19	FONDO PARA LA REHABILITACION,INVERSION SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO		Según anotación 21 del certificado de matrícula inmobiliaria se registra una extinción de dominio sobre el 50% radicado11-001-60-99-068201613632.
20	AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS –ANH		Se encuentra inmerso dentro del bloque de exploración CPO9 con ANH.
21	CORMACARENA		Se halla dentro del área de Producción del Distrito de Manejo Integrado (DMI) Ariari – Guayabero, de acuerdo a la zonificación del Área de Manejo Especial de la Macarena (AMEM).
22	PROGRAMA NACIONAL INTEGRAL DE SUSTITUCION CULTIVOS DE USOS ILICITO.		El predio se encuentra inmerso dentro del área de PNIS Departamental.
23	ECOPETROL		Contrato No. CP0-9

OCTAVO: Notificar personalmente la admisión de esta demanda por el medio más expedito y eficaz, a los vinculados. En el evento que no se logre su comparecencia a este estrado judicial y se determine su ubicación, se ordena comisionar al Juez Municipal competente para efectos de la notificación personal del presente auto admisorio y correr traslado de la demanda. Se deberá conceder un término de **quince (15) días**, para dar cumplimiento a la comisión.

NOVENO: Solicitar a la **Registraduría Nacional del Estado Civil**, la vigencia de la cédula, de los vinculados que se encuentran identificados, y los datos relacionados con el lugar, teléfono de contacto, donde se puedan ubicar.

DECIMO: Solicitar a la **Dirección de Impuestos Nacionales – DIAN-**, copia del RUT, de los vinculados que se encuentran identificados.

DECIMO PRIMERO: Garantizar el derecho de defensa en caso de no lograrse la ubicación de los vinculados, se ordena emplazarlos de conformidad con el art.108 CGP, y designarles un curador ad litem; artículo 5º del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.

DECIMO SEGUNDO: Emplazar a los **herederos indeterminados** de las personas vinculadas que hayan fallecido, designando un curador ad litem; de conformidad con el art.108 CGP y el artículo 5º del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014. Por secretaría, elabórese el edicto y entréguese al interesado para



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120190051000

que sea publicado en **día domingo** en cualquiera de estos medios masivos de comunicación: EL TIEMPO, EL ESPECTADOR.

DECIMO TERCERO: Solicitar a la **Defensoría del Pueblo**, efectuar designación de defensor público que asuma la defensa técnica del eventual opositor que carezca de los recursos económicos en pro de los derechos al debido proceso y a la defensa que les asiste.

Una vez notificados los vinculados, si estos piden la asistencia de un defensor público, **solicítese a la Defensoría del Pueblo** la designación de defensor público al vinculado que lo requiere; designación y suscripción de poder que deberá ser **informada** por el vinculado a este despacho en un plazo no mayor a **cinco (05) días hábiles**. Finalizado éste término sin el cumplimiento de la presente orden, procederá el **requerimiento** con copia al Ministerio Público y la **designación** de un representante judicial al vinculado por parte del despacho.

DECIMO CUARTO: Ordenar la publicación de la admisión de la presente solicitud, en los términos establecidos en el literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011, para que las personas que tengan o crean tener derechos legítimos sobre el predio a restituir, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el inmueble y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos. Dicha publicación se hará el día domingo en diario de amplia circulación nacional como EL TIEMPO o EL ESPECTADOR; la página donde se hubiere publicado el listado se allegará al expediente. La publicación que se ordena estará a cargo del apoderado solicitante de la UAEGRTD -TM. Por secretaría elabórese el respectivo listado, guardando estricto apego a lo dispuesto en el literal citado en precedencia. *En la publicación en el periódico* se dispone omitir los nombres e identificaciones del solicitante y su núcleo familiar, y solo se publica lo referente a la representación de la solicitante a través de su apoderado en relación con el predio objeto de restitución.

En aras de garantizar los derechos fundamentales de las personas que tengan derechos legítimos relacionados con el predio, así como las personas que se consideren afectadas con este proceso, y demás terceros que crean que tienen derecho intervenir en el mismo, comparezcan y hagan valer sus derechos; se solicita al apoderado solicitante de la UAEGRTD -TM, que **efectúe, la publicación** en una emisora de alta sintonía en la región de El Castillo. Hecho lo anterior allegar la correspondiente prueba documental que acredite la misma.

DECIMO QUINTO: Enviar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC- copia del auto admisorio de la solicitud, para que tengan conocimiento del predio objeto de restitución e informen lo que ha bien tengan con respecto al mismo; igualmente, **ORDENAR** al IGAC, remitir planos e información que posea sobre los predios denominados: : **1) “La Esperanza”** con área georreferenciada 49 has + 4015 m²; identificado con cedula catastral 50-270-00-01-0009-0041-000, y matrícula inmobiliaria N° 232-33116; **2) “La Cabaña”** con área georreferenciada 10 has + 5490 m²; identificado con la cedula catastral 50-270-00-01-0009-0043-000 y matrícula inmobiliaria 232-33115; y **3) “La Primavera”** con área georreferenciada de 49 has + 558 m² por la UAEGRTD, identificado con la cedula catastral 50-270-00-01-0009-0042-000 y la matrícula inmobiliaria No. 232-33117 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias, Meta, predios ubicados en la vereda La Meseta, del municipio de El Dorado, departamento del Meta.

DECIMO SEXTO: Ordenar a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS** remitir a este despacho el **Informe Técnico Predial y Georreferenciación con plano digital en formato “Shape”**, el cual será enviado a la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras.

DECIMO SÉPTIMO: Solicitar al **Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio**, informar si en dicho despacho cursa algún trámite relacionado con los predio antes mencionado, en caso tal, informar el estado del mismo.

DECIMO OCTAVO: Solicitar al **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras**, información del estado actual del proceso No.50001312100220140001901 y acumulado 50001312100120130008701.



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120190051000

DECIMO NOVENO: Solicitar al **Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio**, información del estado actual del proceso Ejecutivo siendo demandante el señor (...) contra (...), de quien se sabe tiene radicado (...).

VIGÉSIMO: Reconocer personería jurídica para actuar como apoderado principal de la parte solicitante al abogado (...) y como apoderados suplentes a los abogados: (...) y (...), quienes actuarán con fundamento y facultades conferidas por la designación que hizo la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, por medio de la Resolución No. RT 00956 de 22 de abril de 2019, en los términos y facultades otorgadas por el solicitante.

VIGÉSIMO PRIMERO: Debido a que los Juzgados de Restitución de Tierras a nivel nacional se encuentran implementado el Expediente Electrónico – Cero Papel -, se debe tener en cuenta:

- Las respuestas dadas a las solicitudes y requerimientos realizados a las entidades y sujetos procesales en los Autos notificados deben ser remitidas **UNICA y EXCLUSIVAMENTE** al correo electrónico autorizado de este despacho, **jcctoersrt01vcio@notificacionesrj.gov.co**. No se debe remitir de manera física ningún tipo de documento. En dichos mensajes de datos se debe identificar de manera clara y completa el número radicado del proceso.
- Los apoderados, una vez les sea reconocida la personería jurídica, esto es cuando se profiere el Auto que Abre a Pruebas, tendrán acceso a consultar el expediente de manera digital en el Portal de Restitución de Tierras, en este deberán cargar la correspondencia que pretendan incorporar al expediente, advirtiéndose en este caso la orden de no remitir ningún tipo de correspondencia de manera física.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Notificar el presente auto a la parte solicitante mediante anotación en el estado en la forma prevista en el artículo 290 del C.G.P; a la Procuraduría Judicial para la Restitución de Tierras personalmente en la forma prevista en el C.G.P., y a los posibles opositores que haya sido individualizados en la caracterización de afectaciones en la forma prevista en los artículo 290, 291 y 292 C.G.P.

VIGÉSIMO TERCERO: De conformidad con el Artículo 93 de la Ley 1448 de 2011: *Notificaciones. Las providencias que se dicten se notificarán por el medio que el Juez o Magistrado considere más eficaz; se informa que las mismas son realizadas por este despacho mediante correo electrónico.*

VIGÉSIMO CUARTO: Las notificaciones que se den sobre el trámite del presente proceso, se enviarán y/o recibirán por este estrado judicial en el correo electrónico **jcctoersrt01vcio@notificacionesrj.gov.co**.

VIGÉSIMO QUINTO: Con la notificación electrónica de la presente providencia se surte la NOTIFICACIÓN PERSONAL conforme a los numerales 1 y 2 del Artículo 291 del C.G.P.

Dando cumplimiento a lo anterior se solicita citar el número de radicación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
LUIS CARLOS GONZÁLEZ ORTEGA
JUEZ

MACL

JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
VILLAVICENCIO, META

La anterior providencia se notifica por Estado el:

16/12/2019

CARMEN INÉS MENDEZ DE SANTOFIMIO
Secretaria

»

**“LA INTERCEPTACIÓN ABUSIVA EN EL ENVIÓ, EL RECIBO, LA COMUNICACIÓN O EL
ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A ACTOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL,
CONSTITUYE UN DELITO QUE SERÁ PERSEGUIDO Y SANCIONADO ACORDE CON LOS ARTÍCULOS
192 – 197 DEL TÍTULO XVI SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICIÓN DE
JUSTICIA DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO.”**

Artículo 4 literal i) del Acuerdo PSAA3334-06 del C. S. de la J.

Dirección: Carrera 29 #33B-79 Palacio de Justicia Of. 201, Torre B
Correo Electrónico: jcctoersrt01vcio@notificacionesrj.gov.co
Tel: PBX 6621132-4 Ext. 146, telefax 6726214